



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOYACÁ**  
**"Fe, Pureza y Esfuerzo"**

NIT: 816.002.347-1

DANE: 166.001.0000-93

Resolución No. 458 de 14-10-2004 Expedida por la Secretaría de Educación Municipal

**MISIÓN:** La Institución Educativa Boyacá es de carácter técnico en el sector oficial, presta el servicio de educación formal con especialidad en Administración y articulada con el SENA, forma ciudadanas que trascienden en lo espiritual, laboral, empresarial, cultural, deportivo y académico, mediante un proyecto de vida, acorde con la Filosofía Educativa Anunciata estructurada por la Madre María Berenice, para contribuir al desarrollo de una sociedad transformadora y productiva.

**VISIÓN:** La Institución Educativa Boyacá en el 2016 será ejemplo de liderazgo en el municipio de Pereira, con egresadas competentes en lo personal, laboral, empresarial, cultural, deportivo y académico, fortalecidas espiritualmente con la filosofía Anunciata.

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **15451-2016**

Fecha: 05/04/2016-17:00:51

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Educación

Pereira, abril 05 de 2016

Doctora  
**PAULA ANDREA MONTOYA HERNÁNDEZ**  
Directora Administrativa de Prestación del Servicio  
Educativo y Administrativo de Plazas Docentes  
Ciudad

**REFERENCIA: ASIGNACION DOCENTE BÁSICA PRIMARIA**

Cordial saludo

Me dirijo a usted respetuosamente a fin de solicitarle la asignación de un docente para Básica Primaria grado Primero, en virtud que la docente Alba Hernández identificada con cedula 34044832, se pensiono con retiro forzoso a partir del 10 de febrero de 2016.

Servidora de Jesús y María,

**Hna. MARIA GLADIS BURBANO GELPUD**  
Rectora

[institucioneducativaboyaca.wordpress.com](http://institucioneducativaboyaca.wordpress.com)

Carrera 5ª N° 21 - 03. Telefax 3253846 - Pereira - Risaralda

*W*



101  
DECRETO No. - 001

9 FNE 2016

Por el cual se retira del servicio a una docente.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, y.

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Carta Política y la Ley 715 de 2001, El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2494 del 08 de noviembre de 2002, certificó en materia educativa el Municipio de Pereira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía, entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que de conformidad con los artículos 31 y 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, así como los artículos 37, literal c) y 63, literal i) del Decreto 1278 de 2002, el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de retiro forzoso (65 años);

Que de conformidad con los artículos 25, literal c; 105, numeral 5, 120, 121 numeral 9 y 122 del Decreto 1950 de 1973, reglamentario de los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, determina que para ejercer un empleo de la rama ejecutiva del poder público se requiere no ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 121 y 122 de la misma norma; establece que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones públicas y se produce por edad; ordena que el empleado que llegue a la edad del retiro está obligado a comunicarlo a la autoridad nominadora; establece que el Gobierno por necesidades del servicio puede reintegrar las personas, siempre que no se sobrepase la edad de los sesenta y cinco (65) años y establece como impedimento para desempeñar cargos públicos la edad de sesenta y cinco (65) años, salvo para los empleos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del decreto 2400 de 1968 adicionado por el 3074 del mismo año.

Que la Corte Constitucional mediante sentencias C-351 de 1995 y C-1488 de 2000, se ha pronunciado sobre la edad de retiro forzoso para los funcionarios públicos, manifestando que "...Se encuentra vigente el artículo 122 del decreto 1950 de 1973...La edad de 65 años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos;

Que el Consejo de Estado en sentencia-Expediente 76001- 23 -31000-2005-02526-01-2005-09-08 determino que: "No se puede confundir el disfrute de la pensión con el retiro forzoso, pues este último es una causal autónoma que permite al empleador terminar la relación de trabajo y no tiene condición o sometimiento alguno al sistema de seguridad social ".(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, del 08 de septiembre de 2005);

Que no obstante, existe una previsión para quienes han cotizado sin alcanzar las semanas mínimas exigidas al momento del retiro al llegar a la edad para obtener la pensión, de vejez y se declaren en imposibilidad de continuar cotizando por haber cumplido 65 años de edad, cual es la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez consagrada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2, literal p). Ley 797 de 2003; (Corte Constitucional Sentencia C-107/02);

Que revisada la historia laboral del (a) señor (a) ALBA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, c.c. 34.044.832, docente, ciclo educativo "Básica Primaria", del establecimiento educativo "Boyacá", de Pereira, clasificado (a) en el grado ocho (08) del escalafón nacional docente, según Resolución 382 del 18 de julio de 1991, se verificó que su fecha de nacimiento es del 27 de julio de 1950, contando actualmente la edad de 65 años de edad, constituyéndose en impedimento para el ejercicio del cargo público que ostenta;

Que en atención a certificación de fecha 16 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administrativo de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, se constató que el (a) señor (a) ALBA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, c.c. 34.044.832, a la fecha cuenta con el reconocimiento y pago de pensión vitalicia de jubilación, según Resolución 821 del 28 de julio de 2006;

Que en atención a lo anterior, es obligación y no una mera posibilidad facultativa, para la Administración Municipal retirar del servicio al citado funcionario por encontrarse inhabilitado para continuar en el ejercicio del citado cargo, por edad de retiro forzoso, pues no hay duda de que la única condición para retirar del servicio a un empleado público por edad, es haber cumplido 65 años de edad;

Que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que sólo podrá obligarse a un funcionario o empleado público a retirarse del cargo cuando cumpla la edad de retiro forzoso;

Que en mérito de lo expuesto;

43



ALCALDÍA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página 1 de 1

DECRETO No. 101

20 FEB 2016

Por el cual se retira del servicio a una docente.

DECRETA

ARTICULO 1°. Retirar del servicio al (a) señor (a) ALBA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, c.c. 34.044.832, educador (a), ciclo educativo "Básica Primaria", del establecimiento educativo "Boyacá", del Municipio de Pereira, clasificada en el grado ocho (08) del escalafón nacional docente, según Resolución 382 del 18 de julio de 1991, por cumplir con la edad de retiro forzoso, sesenta y cinco (65) años de edad, encontrándose inhabilitada para continuar en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el señor Alcalde Municipal de Pereira dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal y/o a la notificación por aviso.

ARTICULO 3°. Los efectos fiscales del presente Decreto se generarán una vez el mismo se encuentre en firme.

ARTÍCULO 4°. Envíese copia del presente decreto a la sección de Nómina, Afiliaciones y en la hoja de vida laboral copia en la hoja de vida de la docente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde Municipal de Pereira

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA  
Secretaria de Educación de Pereira

PAULA ANDREA MONTOYA HERNÁNDEZ  
Directora Administrativa Recursos Humanos

LILIANA GIRALDO GÓMEZ  
Secretaria Jurídica de Pereira

DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA  
Directora Operativa Asesoría Jurídica Control  
Interno Disciplinario Personal Docente y Directivo Docente

Revisión Legal:

*Adriana H. Ospina*  
Prof. Esp.

Proyectó y Elaboró: *Unai Castro Calderón*

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Pereira en la fecha 10-Feb-2016 compareció ante la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, el (la) señor(a) ALBA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, c.c. 34.044.832, con el fin de notificarse personalmente del Decreto 101 de 20-enero-2016 por el cual se retira del servicio como docente, ciclo educativo "Básica Primaria", del establecimiento educativo "Boyacá" del Municipio de Pereira

*Alba Hernández S.*  
NOTIFICADO (A)  
CC. 34044832

*MDC*  
NOTIFICADOR



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	05 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	15451
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARIA GLADIS BURBANO GELPUD		
<b>Descripción o asunto:</b>	ASIGNACION DOCENTE BASICA PRIMARIA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

